

No. Radicado: 08SE202373250000013235  
Fecha: 2023-12-14 08:37:56 am  
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario LEIDY KATERINE GUIZA PARDO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202373250000013235

Facatativá, 14 de Diciembre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a):  
Representante Legal o apoderado de la Empresa  
**LEIDY KATERINE GUIZA PARDO**  
[leidyguiza079@gmail.com](mailto:leidyguiza079@gmail.com)  
**Ciudad**

**ASUNTO: NOTIFICACION WEB Resolución 1295 del 8 de noviembre 2023**

Radicado: 05EE202273250000005703 ID:15078652  
Querellante: LEIDY KATERINE GUIZA PARDO  
Querellado: TEMPOLABORAL SAS

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido de la **Resolución 1295 del 8 de noviembre de 2023**, suscrito por el doctor Freddy Johany Morales Sánchez Inspector de Trabajo y Seguridad Social del grupo Interno de PIVC- RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso a ordenar el **ARCHIVO** del trámite iniciado bajo el radicado en referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que la **CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL** enviada el día 5 de diciembre de 2023 al correo indicado dentro del expediente ha sido entregado a satisfacción al buzón pero sin visualización a la fecha y al no tener dirección física para la respectiva notificación, se decide enviar la **NOTIFICACION** con el acto administrativo **PUBLICANDOLO** en la página electrónica de esta entidad por el término legal de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se remite en anexo, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, advirtiendo que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el término de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de **REPOSICION** ante quien expidió la decisión y el de **APELACION** ante el inmediato superior.

Atentamente,

**DIANA LISSETT ROMERO QUIROGA**

Técnico Administrativo

Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá -Cundinamarca  
Grupo PIVC- RCC

Anexo(s): Resolución 1295-23

Copia:

**Elaboró:**  
Diana Lissett Romero  
Cargo: Técnico Administrativo  
Oficina: PIVC- RCC / DT  
Cundinamarca

**Revisó:**  
Nombre y apellido  
Cargo  
Oficina

**Aprobó:**  
Nombre y apellido  
Cargo  
Oficina



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN**

**Radicación:** 05EE202273250000005703  
**Querellante:** LEIDY KATERINE GUIZA PARDO  
**Querellado:** TEMPOLABORAL S.A.S  
**ID.** 15078652

**RESOLUCION No. 1295**  
**(8 de noviembre de 2023)**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa TEMPOLABORAL con NIT 901.328.944-5, ubicado en la carrera 2 N° 7 – 15 oficina 13 del municipio de Facatativá – Cundinamarca, con correo electrónico [tempolaboralsas@gmail.com](mailto:tempolaboralsas@gmail.com), sobre la queja presentada bajo el radicado N° 05EE202273250000005703 del 1 de septiembre de 2022 con ID 15078652 y de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Que conforme a la queja presentada de manera anónima bajo el radicado N° 05EE202273250000005703 del 1 de septiembre de 2022 con ID 15123562, en el cual informo que:

*“Mi reclamo es por el tiempo que me ha tocado esperar por mi liquidación por que llevo 2 meses esperando la liquidación llamo y no me responden y me acerco a la oficina y me dicen que es por cronograma de pago y me han dado dos fechas y en ninguna de las dos me han cumplido”*

Que mediante auto de averiguación preliminar N° 0401 del 3 de marzo de 2023, se ofició a la empresa TEMPOLABORAL, para que allegara la siguiente información:

- a) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días,
- b) Copia del contrato de trabajo de la señora LEIDY KATERINE GUIZA PARDO identificada con cedula de ciudadanía N° 1126907425.
- c) Comprobantes de pago por concepto de cesantías, interés sobre la cesantía, prima y vacaciones de la señora LEIDY KATERINE GUIZA PARDO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que el auto N° 0401 del 2023, se procedió a comunicar a la empresa TEMPOLABORAL el 29 de mayo de 2023 a la dirección física mediante oficio con radicado N° 08SE202373250000005772 bajo la guía N° RA427153195CO

Que el auto N° 0401 del 2023, se procedió a comunicar a la señora Leidy Guiza de manera electrónica al correo [leidyguiza074@gmail.com](mailto:leidyguiza074@gmail.com) el 29 de mayo de 2023 mediante oficio con radicado N° 08SE202373250000005777.

Que mediante oficio del 16 de junio de 2023 la inspectora Maria Eugenia Forero remitió solicitud de respuesta a la empresa TEMPOLABORAL S.A.S., para que diera respuesta al auto N° 0401 de 2023, bajo el radicado de salida N° 08SE202373250000006676.

Que a la fecha y luego del tiempo determinado por la Ley la empresa JAIME NIETO CICERI, no remitió las pruebas solicitadas.

### **ANALISIS PROBATORIO**

Que conforme a la queja presentada por la señora Leidy Guiza, en la misma no apporto documentos, por lo cual los mismos se solicitaron por intermedio del auto de averiguación preliminar a la empresa TEMPOLABORAL, por lo que no se tiene prueba sumaria de la presunta infracción lo que conlleva a no poder determinar la supuesta conducta por parte de la empresa TEMPOLABORAL.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que conforme al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes que nos dan la competencia.

Que conforme a la queja presentada, no se puede determinar si a la fecha hay un incumplimiento a la norma laboral o si la misma ya fue cumplida.

Que lo anterior está determinado en el artículo 42, 49 numeral segundo de la Ley 1437 de 2011, es decir para poder tomar una decisión de fondo se debe contar con el acervo probatorio, para así tener la justa causa o no de una posible sanción, lo anterior entendiéndose que toda decisión administrativa deberá adoptarse con base en las pruebas y documentos aportados por las partes dentro del proceso, lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso de lo actuado.

Que los inspectores de trabajo no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esta atribuida a los jueces, en este caso ante los jueces laborales.

Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el inspector de trabajo y seguridad social del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia Y Control De La Dirección Territorial De Cundinamarca Del Ministerio Del Trabajo,

**RESUELVE**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2022732500000005703 del 1 de septiembre de 2022 con ID 15078652, contra la empresa TEMPOLABORAL con NIT 901.328.944-5, ubicado en la carrera 2 N° 7 – 15 oficina 13 del municipio de Facatativa – Cundinamarca, con correo electrónico [tempolaboralsas@gmail.com](mailto:tempolaboralsas@gmail.com), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados, querellante señora Leidy Guiza al correo electrónico [leidyguiza079@gmail.com](mailto:leidyguiza079@gmail.com) y al querellado empresa TEMPOLABORAL a carrera 2 N° 7 – 15 oficina 13 del municipio de Facatativá – Cundinamarca, con correo electrónico [tempolaboralsas@gmail.com](mailto:tempolaboralsas@gmail.com), en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREDDY JOHANY MORALES SANCHEZ**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo PIVC-RCC

Dirección Territorial de Cundinamarca – Ministerio de Trabajo.

*Elaboró/Proyecto: F. Morales.  
Revisó/Aprobó: Nancy P.*